



OPCIÓN DE NACIONALIDAD – LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA: Documentos a presentar

Casos:

La Ley 20/2022, de 19 de octubre (BOE de 20 de octubre) permite adquirir por opción la nacionalidad española de origen a:

a) los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española; - este supuesto incluye a los nacidos fuera de España de padre, madre, abuelo o abuela originariamente españoles- **(ANEXO I)**

b) los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978; **(ANEXO II)**

c) los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre. **(ANEXO III)**

d) los hijos de padre o madre originariamente español y nacido en España que hubiesen optado a la nacionalidad española no de origen en virtud del artículo 20.1.b) del Código Civil en su redacción dada por la ley 36/2002, de 8 de octubre; **(ANEXO IV)**

e) los hijos menores de edad de quienes adquirieron la nacionalidad española por aplicación de la Ley 52/2007, que optaron, a su vez, a la nacionalidad no de origen en virtud del artículo 20.1.a) del Código Civil, por estar bajo la patria potestad de un español. **(ANEXO IV)**

Documentos a presentar (Anexos I, II y III):

1. El formulario del Anexo correspondiente, completado y firmado (original y una fotocopia).
 - [Anexo I](#): Caso a)
 - [Anexo II](#): Caso b)
 - [Anexo III](#): Caso c)
2. [Hoja declaratoria de datos del nacimiento](#).



3. Original y fotocopia a color del pasaporte vigente del solicitante. Si tiene más de una nacionalidad, original y fotocopia a color del pasaporte de cada nacionalidad, incluso caducado.
4. Original y fotocopia del certificado literal de nacimiento del solicitante expedido en los últimos seis meses, apostillado y, en su caso, traducido al castellano. No se admiten certificados en extracto.
5. Original y fotocopia del certificado de nacimiento del progenitor o progenitores que tengan la nacionalidad española, expedido por el Registro Civil español en los últimos seis meses. Si el nacimiento está inscrito en este Consulado General, no es necesario aportar el certificado.

Si no existe la inscripción de nacimiento, se aportará partida de bautismo y certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil español correspondiente.

6. Original y copia del certificado de nacimiento del progenitor o progenitores que no tengan la nacionalidad española, expedido en los últimos seis meses anteriores, apostillado y, en su caso, traducido al castellano.
7. Original y fotocopia del certificado de matrimonio de los progenitores (si estaban casados cuando nació el solicitante), expedido en los últimos seis meses, apostillado y, en su caso, traducido al castellano.
8. Si se solicita la nacionalidad como nieto de un español, además, certificado de nacimiento del abuelo o abuela del solicitante, que fuera originariamente español, expedido por el Registro Civil español en los últimos seis meses. Si no existe la inscripción de nacimiento, se aportará partida de bautismo, y certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil español correspondiente.
9. Si el padre, madre, abuelo o abuela fueron exiliados, se aportará documentación acreditativa del exilio, como, por ejemplo:
 - a) Documentos acreditativos de la condición de exiliado del padre o madre, abuelo o abuela originariamente español/a, como por ejemplo: • Haber sido beneficiario de pensión otorgada por la Administración española a los exiliados. • Haber padecido situaciones de represión o persecución política: certificaciones o informes expedidos por entidades o instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida relacionados con el exilio.
 - b) Documentos acreditativos de la expatriación o salida del territorio español y permanencia estable en el territorio de otro Estado, como por ejemplo: • Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida. • Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber



adquirido la nacionalidad de dicho país. • Documentación oficial de la época del país de acogida en la que conste el año de llegada al mismo por cualquier medio de transporte. • Certificación del Registro de Matrícula del Consulado español. • Certificaciones consulares que acrediten la residencia en el país de acogida.

- c) Prueba documental de que la Ley local privó al abuelo/abuela de la nacionalidad española por razón de exilio.

10. Prueba de residencia en la demarcación consular.

11. Si el solicitante ha nacido fuera de esta demarcación consular, debe presentar la documentación detallada en los apartados 1 a 8 y, además, la documentación requerida por la Embajada o Consulado de España en el país de su nacimiento. Esta información se puede obtener en la página web <https://www.exteriores.gob.es/es/EmbajadasConsulados/Paginas/index.aspx>

12. En el caso de hijos cuyos padre o madre que han presentado una solicitud de opción de nacionalidad española que está pendiente de resolver, se adjuntará copia del correspondiente Anexo I, II o III del progenitor (copia con el sello de registro de entrada).

Documentos a presentar (Anexo IV): Casos d) y e)

1. El formulario del [Anexo IV](#), completado y firmado (origina y una fotocopia).
2. [Hoja declaratoria de datos del nacimiento](#).
3. Original y fotocopia a color del pasaporte vigente del solicitante. Si tiene más de una nacionalidad, original y fotocopia a color del pasaporte de cada nacionalidad, incluso caducado.
4. Origina y fotocopia del certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil español en los últimos seis meses. Si el nacimiento está inscrito en este Consulado General, no hace falta presentar el certificado.
5. Prueba de residencia en la demarcación consular.
6. Si el solicitante ha nacido fuera de esta demarcación consular, debe presentar la documentación detallada en los apartados 1 a 8 y, además, la documentación requerida por la Embajada o Consulado de España en el país de su nacimiento. Esta información se puede obtener en la página web <https://www.exteriores.gob.es/es/EmbajadasConsulados/Paginas/index.aspx>



PARA TODOS LOS SUPUESTOS:

Los certificados de los nacimientos ocurridos en España pueden solicitarse por vía telemática a través de la web del Ministerio de Justicia www.mjusticia.gob.es, haciendo constar expresamente que la certificación se solicita a los efectos de ejercicio del derecho de opción previsto en la Ley de Memoria Democrática.

No es necesario apostillar los documentos españoles.

Si el nacimiento del solicitante o el nacimiento o matrimonio de los progenitores o abuelos españoles están inscritos en este Consulado General, no será necesario aportar el certificado correspondiente.

No se exigirá la traducción oficial al castellano de los certificados redactados en inglés, salvo que el nacimiento del solicitante se haya producido en un país cuya lengua oficial no sea el inglés.

Si el expediente está incompleto, el Consulado notificará al interesado la necesidad de subsanarlo, y le dará un plazo de 30 días naturales para aportar la documentación que falte. Si no lo aporta, se le tendrá por desistido en su solicitud.

Para obtener más información, se puede consultar la normativa en los siguientes enlaces:

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/10/26/pdfs/BOE-A-2022-17470.pdf>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-17099>